

tít. 16, P. 3ª, 4ª y 5ª, tít. 13; art. 57, fracciones 1ª y 3ª, 63, 64, fracciones 1ª y 2ª, 398 Parte 1ª, 224, Parte 2ª, 142, 88, 196, 78 del Código citado, art. 11 de la Constitución del Estado, 8º del mismo Código citado y leyes 12, tít. 14, P. 3ª, 26, tít. 1º; 7 y 9, tít. 31, P. 7ª; art. 111 y 221 del Código citado y art. 16, fracción 3ª del decreto de 5 de Febrero, debía de fallar y fallo:

1º Se condena á José Guerrero, Demetrio Fernandez, Encarnacion Fernandez, Gregorio Gonzalez, Ladislao Colin y Víctor García á sufrir la pena capital que se ejecutará en el lugar que designe el Supremo Gobierno del Estado, participándose al público la ejecución por medio de carteles que se fijarán en los lugares en que se acostumbra fijar las leyes, en el lugar de la ejecución, y en el domicilio de cada uno de los expresados reos, con expresión del nombre de estos y de su delito.

2º Se condena á Juan Trujillo y á Estéban Alarcon á seis años de prision que extinguirán en el castillo de San Juan de Ulúa, previo permiso que solicitará el Supremo Gobierno del Estado de quien corresponda. Entendiéndose esta pena impuesta con calidad de retención por una cuarta parte más en su caso, y con descuento del tiempo de prision sufrida desde la formal prision. Devuélvaseles el dinero y objetos de su pertenencia que les hubieran recogido.

2º Se condena á Petra Alvarez á seis años de prision con calidad de retención por una cuarta parte más en su caso y con descuento de la prision sufrida desde el auto de bien presa. Devuélvase el dinero de su pertenencia que se le hubiere recogido.

4º Se absuelve del cargo á Abraham Diaz y en consecuencia póngasele en libertad bajo de fianza entretanto sube esta causa en revision. Devuélvase los caballos y objetos de su propiedad con excepcion de la navaja que sirve, notoriamente, solo para delinquir, la cual se destruirá en su caso.

5º Entréguese á sus dueños el dinero recogido, perteneciente al que fué robado en el asalto de Bata y se les deja á salvo así como á D. Eleuterio Saracho, su accion sobre responsabilidad civil.

6º Se deja á salvo, igualmente, á los CC. Manuel Diaz de Leon y Vicente Covarrubias, su accion, para que la deduzcan como les convenga, por la cantidad que á cada uno de ellos se les recogió como precio que les dió Gregorio Gonzalez por sus vacas.

7º Amonéstese en forma á los reos.

8º Hágase saber.

9º Dése á conocer á los reos el nombre de cada uno de los Magistrados que forman el Superior Tribunal de Justicia del Estado y previa citacion, elévese esta causa á la 1ª Sala para su revision.

10º Dése aviso al juzgado de distrito del Estado, de las sospechas que existen de que hayan sido defraudados los intereses del fisco federal.

Así definitivamente juzgando, yo el C. Lic. José Sotuyo, juez constitucional de 1ª instancia del Distrito, lo decreté, mandé y firmé, actuando con secretario. Doy fé.—Lic. J. Sotuyo.—Una rúbrica.—J. M. Arcía.—Una rúbrica, secretario.”

Es copia fiel de su original á que me remito y va en diez y ocho fojas útiles. Tula, Mayo veintiuno de mil ochocientos setenta y ocho.—Doy fé.—Lic. J. Sotuyo—J. M. Arcía, secretario.

## SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

“Cinco estampillas, una de á peso, otra de á cincuenta centavos, otra de á diez centavos y las otras de á un centavo, todas del bienio corriente, y canceladas cada una de ellas de la manera siguiente:—“Tula, Mayo 25 de 1878.—E. Saracho.—Una rúbrica.”—Recibí del C. Lic. José Sotuyo como juez de primera instancia del Distrito de Tula, la cantidad de seis mil ciento cuarenta y tres pesos diez y ocho centavos, para entregarla á los Sres Escobedo y Petit, Llaguno y Corral, Genaro de la Fuente sucesores, S. Teillery y Cª, Antonio Lomeli, Ignacio Lares, Villanueva hermanos, viuda Hatchandy y Ferran, Viadero y Armida, Juan Olivier, Feliciano G. Gonzalez, Pellat y Jean, M. Viadero y Cª, Manuel Cano, Agustin del Hoyo, Mauro Jimenez, Eusebio Jimenez y Sabás Ortega, como parte del dinero de su propiedad que les fué robado en Bata la noche del veinte de Diciembre del año próximo pasado y de los cuales soy apoderado.

“Y para que conste, extendiendo el presente en la villa de Tula, Estado de Hidalgo, á los veinticinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—E. Saracho.—Una rúbrica.”

## SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

Telégrama á Chilpancingo.—México, Enero 7 de 1878.—C. Gobernador del Estado.—Sírvase vd. remitir por extraordinario al C. general Diego Alvarez el siguiente mensaje:

“Dispone el Presidente de la República que, por conducto de esta Secretaría, se sirva vd. informar sobre los sucesos que han tenido lugar en “Corral Falso,” interviniendo de la manera que lo crea conveniente, mediante sus relaciones con los quejosos, para un arreglo definitivo; y consultando al Ejecutivo las medidas que vd. juzgue oportunas para el pronto y buen término de la cuestion presente.”

GARCÍA. (Una rúbrica).

## EXTRACTO DEL INFORME QUE RINDIÓ A ESTA SECRETARIA EL C. GENERAL DIEGO ALVAREZ.

“Refiere que antes de la invasion americana, la familia Galeana, establecida en la hacienda de San Gerónimo que dista unas leguas de “Corral Falso,” de la propiedad de la familia Pinzon, entabló con esta una cuestion sobre límites, siendo apoderado de la primera D. Juan Alvarez con cuya intervencion se obtuvo un arreglo cuyos términos, que se ignoran, fueron consignados ante el juez de 1ª Instancia D. Manuel Gracida.

A virtud del arreglo se conservaron en buena armonía las familias hasta despues de 1867 que habiendo muerto las personas que intervinieron en aquel, la Sra. Amaro, viuda de Galeana, representando á esta familia se disgustó con el representante de la de Pinzon. Ambos ocurrieron á la intervencion amistosa de D. Diego Alvarez, quien no pudo obtener un arreglo, y la señora emprendió un litigio, tomando este un carácter personalmente hostil por la intervencion de D. Julian del Rio á quien la Sra. Amaro confirió su poder.

Encargado del gobierno D. Diego Alvarez en 1873, continuó procurando un arreglo y solo consiguió evitar un rompimiento, encontrando mayor deferencia en la familia Pinzon que en la de Galeana, pero en el año pasado comenzaron á procurarse recíprocamente perjuicios, y comisionados los Pinzon para recoger armas de los individuos que no tenían carácter militar, las exigió con violencia á Del Rio.

Silvestre López asesinó á D. Ambrosio Guillen, y aquel fué mandado matar á su vez por D. Ponciano Gomez amigo de Del Rio y atribuyeron la muerte de Guillen á la familia Pinzon.

El 21 de Octubre último llegaron á la casa del general Alvarez, Del Rio y Gomez, y aquel aprovechó la oportunidad para hablar al primero de arreglo mediante que los Pinzon les habian escrito asegurándoles que pasarían por lo que él hiciera; pero Del Rio manifestó dificultades y se retiró con Gomez el 22, tomando el camino de Coyuca. En la tarde de ese dia recibió el general una carta de la esposa de Gomez en que le manifestaba temor por la vida de su marido porque los Pinzon creían con error que aquel estaba unido á Del Rio, y le anunciaba que en la madrugada habian salido los Pinzon con 30 ó 40 soldados; y el 23 recibió el

mismo general una carta de Gomez en la que manifestándose muy disgustado con los Pinzon, amenazaba con practicar algo que se sabia á los tres ó cuatro dias: otra en que los Sres. Carlos y Rafael Pinzon le daban aviso de encontrarse en Coyuca con motivo de un negocio de familia (el casamiento del primero); y otra en que D. Rafael le avisaba haber tenido noticia de que Del Rio y Gomez con gente armada habian invadido la casa de aquel y que esto habia originado desgracias.

El 24 recibió una carta del jefe político del Distrito de Galeana, y el 26 una comunicacion de D. Desiderio Pinzon refiriendo ambos que D. Pioquinto Gomez y D. Julian del Rio habian reunido gente armada y con ella habian atacado el barrio en que está la casa de Pinzon en la que uno de estos se habia defendido; pero siempre habian sido saqueadas algunas chozas, durando el fuego desde las cuatro de la mañana hasta las doce de la noche del 23. De estos hechos dió conocimiento el Sr. Alvarez al gobierno del Estado.

El 13 de Noviembre fué asesinado Paulino Mendoza (á) *el Pito real*, y la voz pública acusa como autor del hecho á Del Rio á quien acompañaban 20 individuos y se dice que el motivo único fué el de ser el vecino único de “Corral Falso”.

El mismo dia el juez municipal de Atoyac aprehendió en Barrio Nuevo á un individuo: sus vecinos se atrevieron á quitarlo y lo hicieron hiriendo al juez y á otro de los que lo acompañaban; agraviada la poblacion destacó una fuerza para castigar á los de Barrio Nuevo, y lo hizo saqueando é incendiando cerca de treinta casas.

Ignora el Sr. Alvarez si la cuestion judicial está concluida, y para el caso de no estarlo propone que se nombre un juez *ad hoc*, expensado por la Federacion, y apoyado por antecedentes honrosos y por una corta fuerza, quien revisando lo actuado y los títulos de las familias que litigan dicte una determinacion y en el sentido de ella dé posesion á quien obtenga. Designa para juez al Lic. Agustín Diez de Bonilla.

El otro cuaderno está formado con las comunicaciones y cartas dirigidas á los Sres. Pinzon, Del Rio y Neri á virtud de la autorizacion que tuvo por el Gobierno, y lo importante es la contestacion de Del Rio, quien asegura que hace más de un año y como resultado de una sentencia está en posesion de la hacienda de San Gerónimo, á la que se ha opuesto á mano armada la familia Pinzon: anuncia la dificultad de un arreglo por la existencia de perjuicios recibidos, y ofrece consultar á la Sra. Amaro, que reside en el Estado de Guanajuato.”

En 24 de Marzo de 1878 se trascribió al Gobernador del Estado de Guerrero el anterior informe, recomendándole la medida propuesta por el C. general Alvarez, para el caso de que aun no esté terminada la cuestion judicial de que se trata; y en 2 de Abril del mismo año dirigió aquella autoridad á la Secretaría de mi cargo, la siguiente comunicacion:

“Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.—Se recibió en este Gobierno la comunicacion que ese Ministerio tiene á bien dirigirme, de fecha 24 del mes próximo pasado, en la cual viene inserto el informe producido por el general Diego Alvarez y ya se piden los antecedentes respectivos para saber si el asunto de que se trata está terminado, y caso que no sea así, se tomarán las medidas convenientes, teniendo en cuenta el citado informe.

“Protesto á vd. mi consideracion y aprecio.

“Libertad en la Constitucion. Bravos, Abril 2 de 1878.—R. Cuellar.—Ministro de Gobernacion.—México.”

## SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

## SECCION PRIMERA.

Un sello que dice: Gobierno del Estado de Michoacan de Ocampo.—Seccion 1ª.—Núm. 72.

El Prefecto del Distrito de Maravatío dice á la Secretaría de este Gobierno, en oficio de 13 del actual, lo que sigue:

“Los indígenas de los pueblos de Tupátaro y San Miguel el Alto, alentados por el ejemplo de otros del Distrito de Zitácuaro, comienzan á agitar cuestiones de terrenos, y lanzarse á las vías de hecho, como sucedió antier, que los del segundo punto, bajaron á amenazar á los arrendatarios de Pomoca con el despojo y el incendio, si no ocurrían á su pueblo, á pagar el importe de las rentas.

Esta agitacion de la clase indígena podria ser de ninguna significacion, si sus patronos fuesen hombres de prudencia, y los jueces prácticos y experimentados en este género de cuestiones. De lo contrario podria suceder que nos orillaran á un conflicto; pues siendo sus tendencias recobrar terrenos, que tal vez no les corresponden en buen derecho, podria faltar á los hacendados y propietarios la paciencia que se necesita, para tolerar las diarias inquietudes en que les tienen esos pueblos.

Para calmar esos temores, y prevenir una represion severa que acaso fuere necesaria, y á fin de que de una vez se diera á esta cuestion de indígenas y terrenos, una solucion justa y prudente, convendria que ese Gobierno iniciase el medio á propósito; pues no es posible que se prolonguen por más tiempo esos eternos pleitos, de tentaciones y despojos, ni ese estado de miseria en que está sumida la clase indígena por sostener patronos y apoderados, que jamas reivindicán los soñados terrenos que litigan.”

Tengo el honor de trascribirlo á vd. para conocimiento del primer Magistrado de la República.

Libertad en la Constitucion. Morelia, Setiembre 19 de 1878.—*Bruno Patiño*.—Una rúbrica.—Al Secretario de Gobernacion.—México.”

## SECCION SEGUNDA.—MINUTA.

El Presidente de la República se ha enterado del contenido del oficio de vd. fecha 19 del mes próximo pasado, y me encarga diga á vd. en contestacion, como tengo el honor de hacerlo, que por la Secretaría de Guerra y Marina se ha dispuesto marche á ese Estado una fuerza de caballería.

El mismo Supremo Magistrado espera, que por el Gobierno de su digno cargo, se dictarán las medidas convenientes para evitar cualquier trastorno público.

Libertad en la Constitucion. Octubre 4 de 1878.

GARCÍA.

Al Gobernador del Estado de Michoacan de Ocampo.—Morelia.